

**INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSORES CONFORME AL ARTÍCULO 23 BIS DEL
REGLAMENTO DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento 1082/2012, de 13 de julio, Santander Private Banking Gestión SA SGIIC pone a disposición de los inversores, la información que a continuación se indica:

La SICAV podrá modificar su estrategia o política de inversión mediante comités de sus representantes con la Sociedad Gestora. Cuando la modificación de la política de inversión suponga modificación estatutaria se formalizará mediante acuerdo de la Junta General de accionistas de la SICAV.

La SICAV tiene firmado un contrato de gestión y/o administración con Santander Private Banking Gestión SA SGIIC, sometiéndose las discrepancias a los Tribunales de Madrid.

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional con sus recursos propios.

Entidades en las que se delega la función de custodia: ABN-AMRO Clearing N.V., CACEIS BANK, S.A., CIBC MELLON GLOBAL SECURITIES SERVICES COMPANY, CITIGROUP GLOBAL MARKETS DEUTSCHELAND AG & CO KG, CITIBANK NA, Milan Branco, COMMERZBANK, A.G., CREDIT SUISSE, A.G., EUROBANK ERGASIAS, S.A., EUROCLEAR BANK, S.A. / NV (Subcustodio global), KAS BANK, NV, THE BANK OF TOKIO-MITSUBISHI UFJ., Ltd., THE BANK OF NEW YORK MELLON, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SA/NV (Subcustodio global), RAIFFEISEN BANK INTERNATIONAL AG, SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN (AB) (SEB), BANCO SANTANDER TOTTA, S.A., BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., BANCO SANTANDER RIO, S.A., INTESA SANPAOLO, S.p.A., CACEIS BANK DEUTSCHLAN GmbH, BANCO SANTANDER (CHILE), BANCO SANTANDER (BRASIL), CORBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA, BANCO CREDITO PERU, Bank Zachodni WBK y ALLFUNDS BANK, S.A. El depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Con carácter general, los activos se valoran a precios de mercado. No obstante, en el supuesto que no se pudieran realizar a precios de mercado se solicitará precio a un tercero independiente que será contrastado siguiendo los criterios establecidos en el manual de valoración establecido por la Gestora.

Todas las operaciones de compra/venta de acciones se ejecutan en el MAB a valor liquidativo.

La Sociedad Gestora dispone de un procedimiento de autorización automatizado de órdenes de compra/venta de acciones en MAB pudiendo no dar contrapartida si se traspasan los límites de capital mínimo y máximo estatutarios aprobados por la SICAV.

Así mismo, la Sociedad Gestora puede no dar contrapartida si la ejecución de las operaciones solicitadas ponen en riesgo la liquidez de la SICAV y por ende puede suponer un perjuicio para los accionistas que permanecen en la misma. Las órdenes ser solicitadas de nuevo en MAB hasta que puedan ser realizadas a valor liquidativo.

La SICAV cotiza en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) de tal forma que se garantiza el trato equitativo de los inversores.

El último informe anual está disponible en la página web de la Sociedad Gestora.

El valor liquidativo diario se puede consultar en la página web del MAB <https://www.bolsasymercados.es/mab/esp/Home.aspx>

La rentabilidad histórica disponible de la SICAV figura en el documento sobre datos fundamentales del inversor disponible en la página web de la Sociedad Gestora.

La SICAV no dispone de Prime Broker.

El Depositario quedará exonerado de la responsabilidad por pérdida de Instrumentos Financieros Custodiables en los siguientes casos;

- i) Cuando pruebe que la pérdida se ha producido como resultado de un acontecimiento externo que escape de su control razonable y cuyas consecuencias no hayan podido evitarse a pesar de todos sus esfuerzos por evitarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de GFIA.

Quando el Depositario haya delegado la Custodia de los activos en un tercero y habiéndose cumplido todos los requisitos que para la delegación de la función de custodia prevé la legislación aplicable, éste hubiera devenido insolvente, se considerará que existe acontecimiento externo que escapa del control razonable al Depositario cuando la legislación del país en el que los activos perdidos estén en Custodia no reconozca los efectos de la segregación debidamente efectuada.

- ii) Cuando, habiéndose cumplido todos los requisitos que para la delegación de la función de Custodia prevé la legislación aplicable, el Depositario y el subcustodio suscriban un contrato por el que el primero transfiera al segundo la responsabilidad, autorizando al propio Depositario por cuenta de la SICAV, a reclamar contra el subcustodio por la pérdida ocasionada.

A estos efectos, la SICAV, y la Sociedad Gestora, consienten expresamente en este acto que, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el párrafo anterior, el Depositario quede eximido de responsabilidad por pérdida siempre y cuando exista una razón objetiva para ello. Para cada mercado y/o subcustodio en los que concurriera una razón objetiva que permita suscribir la exención de responsabilidad por pérdida del Depositario, éste, la Sociedad Gestora y la SICAV harán constar dicha razón objetiva en un anexo que se adjuntará al presente contrato formando parte inseparable del mismo.

En todo caso se considerará razón objetiva cualquiera de las previstas en el artículo 102 del Reglamento Delegado (UE) Nº 231/2013.

- iii) Cuando la Sociedad Gestora o la SICAV soliciten realizar inversiones en un tercer país distinto de los enumerados en el Anexo II, y la legislación de éste exija que la Custodia de determinados Instrumentos Financieros Custodiables se lleve a cabo por una entidad local, y no exista entidad local que esté sujeta a regulación y supervisión prudencial efectiva, incluido el capital mínimo obligatorio, y a auditorías externas periódicas que permitan comprobar que los Instrumentos Financieros Custodiables están en su posesión, y siempre y cuando se cumplan todos los requisitos exigidos por el apartado 14 del artículo 21 de la Directiva 2011/61/UE

En estos casos, el Depositario quedará eximido de responsabilidad por pérdida siempre que suscriba un contrato con el subcustodio por el que el primero transfiera al segundo dicha responsabilidad, autorizando al propio Depositario, a reclamar, por cuenta de la SICAV, contra el subcustodio por la pérdida ocasionada.

Cuando por cualquier motivo el Depositario no pudiera suscribir dicho contrato por el que se transmita la responsabilidad al subcustodio, o pudiendo suscribirlo no se cumplieran los requisitos establecidos en la Directiva 2011/61/UE, esto es, (i) que en los documentos de constitución de la SICAV se autorice expresamente a la exención de responsabilidad del Depositario, (ii) que los inversores hayan sido debidamente informados de dicha exención y de las circunstancias que la justifican, y (iii) que la Sociedad Gestora y el Depositario firmen por escrito la exención de responsabilidad de este último, el Depositario no estará obligado a aceptar en Custodia los activos objeto de inversión en ese tercer país. Si no obstante lo anterior se realizara la inversión, el Depositario no mantendrá los activos en Custodia e informará sin tardanza y por escrito de esta circunstancia a la Sociedad Gestora para que proceda de modo inmediato a la venta de los activos no aceptados en Custodia por el Depositario. Asimismo, el Depositario informará de esta circunstancia a la CNMV.

- El Depositario no será responsable por la pérdida de Instrumentos Financieros Custodiables cuando cumpliéndose todos los requisitos previstos en el apartado ii) para que el Depositario pueda eximirse de responsabilidad por pérdida, la Sociedad Gestora por causa imputable a la Sociedad Gestora no llegase a acordar con el Depositario, en Anexo al presente contrato, la determinación de la razón objetiva que allí se indica (existiendo ésta de conformidad con lo establecido en la ley; resolviéndose cualquier discrepancia por la autoridad judicial o por determinación de la CNMV), o cuando la pérdida hubiere tenido lugar por haber incumplido la Sociedad Gestora cualesquiera obligaciones previstas en el presente contrato o en la normativa aplicable.

El resto de información que se indica en el artículo 23 bis del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva viene indicada en el Folleto registrado en la CNMV y en la página web de la Gestora.